

RR.PP-255/162H

DON ^{Abogado Hernando Fernandez} DONSO. Argento del Regimiento de Infanteria "Alfice" nº 13 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en causa nº 900-40 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Agustin Guayares Estrada y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta REGIÓN Militar Oficial Segundo Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TRODORO AIBADEA

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales son las:

Al 65 y 65 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 30 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco Se reune el Consejo de Guerra permanente numero tres, para ver y fallar la causa instruida contra Agustin Guayares Estrada.- Comenzada la vista de la causa y des pues de lectura de las actuaciones sumariales el encartado es interrogado por el Sr. Presidente y dice que no desertó si no que lo tuvieron o cogieron prisionero.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 338 del Código de Justicia Militar que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, por lo que el Fiscal pide la pena de 30 años de reclusión mayor.- El Defensor hace constar el delito de desertión, no esta suficientemente comprobados, y en todo caso si lo unico si lo hizo fue despues de bastante tiempo que llevaba en filas nacionales y lo hizo integrado por otros, por el cual solicita la pena de dos años y 4 meses para el encartado. Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente de lo que doy fé. V.B. el Presidente Campos El Secretario, Mariano Artal. Rubricados.

Al 66.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 30 de Mayo de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero tres para ver y fallar la causa instruida contra Agustin Guayares Estrada, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. RESULTANDO.- Hechos probados y asi se declara que el procesado Agustin Guayares Estrada de significación izquierdista al ser movilizado su quinta fue encuadrado en el regimiento de Infanteria Gerona nº 18 y el siete de abril de 1937, encontro se destacado en la Sierra del Gubierre se paso al enemigo con fusil, y cuando llegó a Pueblo de Hajar manifesto, que en Zaragoza los vecinos de dicho pueblo actuaban en muy fascista por lo que los familiares de los mismos estuvieron apunto de ser objeto de represalias. pertenecia al 4ºon 4ª compañía del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18.- CONSIDERANDO Que los hechos relacionados en el anterior resultando consta un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 236 del parrafo 2º del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en calidad de autor sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal; en merito y arbitrio que concede el artículo 173 del citado Código VISTOS los citados artículos, concordantes y demas de general y especial aplicación Decreto 55 y leyes de 9 de febrero de 1939 y la de 25 de Enero de 1940.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado Agustin Guayares Estrada como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de su responsabilidad a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y aplicandose en cuanto a responsabilidad civil la ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI El Consejo con arreglo con la circular de la residencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de los corrientes estima la conveniencia de proponer con arreglo al cuerpo cuarto apartado 11 la conmutación de la pena recida por la de doce años y undia. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Ricardo Camos Julian Barbera, Leon Andra

53-15-20

53-15-20

10777

Navarra Marco. Rubricados. Al 67 obra del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Junta Militar Don Ignacio Grau de la fecha 24 de Mayo de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando la diligencia de ejecución por el Sr. Oficial segundo Honorífico del Grupo Jurídico del Grupo de Honor...

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas* extinguido lapidamente que concuerda con su original el cual se ordena y visado por S.S. en Zaragoza a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Apud adhib
Apud adhib
Apud adhib

83-12-40

2812 R